



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: XII      Número: Edición Especial      Artículo no.:101      Período: Diciembre del 2024**

**TÍTULO:** Salud y medicina ancestral waorani: derechos y acceso durante la pandemia COVID-19 año 2020.

**AUTORES:**

1. Máster. Silvia Rosely Correa Troya.
2. Máster. Pablo Santiago López Freire.
3. Máster. Alex Santiago Paéz Maldonado.

**RESUMEN:** La comunidad Waorani en Pastaza fue gravemente afectada por el COVID-19 en el año 2020, debido a la falta de recursos estatales y la escasa aplicación de políticas interculturales en servicios públicos. Eso vulneró derechos constitucionales y normas internacionales que protegen las tradiciones indígenas. La investigación analiza cómo la carencia de apoyo estatal y el irrespeto a las tradiciones impactaron negativamente en la salud y la medicina ancestral Waorani. Con una metodología mixta, el estudio concluye que la falta de control estatal fue clave en la propagación del virus, y resalta la necesidad de equilibrar el derecho a la salud con la preservación de prácticas ancestrales mediante políticas públicas interculturales.

**PALABRAS CLAVES:** derecho a la salud, prácticas ancestrales, medicina natural, waorani, comunidad.

**TITLE:** Waorani ancestral health and medicine: rights and access during the COVID-19 pandemic year 2020.

**AUTHORS:**

1. Master. Silvia Rosely Correa Troya.
2. Master. Pablo Santiago López Freire.
3. Master. Alex Santiago Paéz Maldonado.

**ABSTRACT:** The Waorani community in Pastaza was severely affected by COVID-19 in 2020, due to the lack of state resources and the poor implementation of intercultural policies in public services. This violated constitutional rights and international standards that protect indigenous traditions. The research analyzes how the lack of state support and disrespect for traditions negatively impacted Waorani health and ancestral medicine. Using a mixed methodology, the study concludes that the lack of state control was key in the spread of the virus and highlights the need to balance the right to health with the preservation of ancestral practices through intercultural public policies.

**KEY WORDS:** right to health, ancestral practices, natural medicine, Waorani, community.

## **INTRODUCCIÓN.**

La nacionalidad Waorani pertenece a uno de los pueblos ancestrales que habitan en el Ecuador, a los cuales la Constitución de la República y los Tratados Internacionales les reconocen sus derechos fundamentales, resaltando la no discriminación de estos por ser estas comunidades parte de los grupos que se encuentran en una situación de desventaja frente a los demás ciudadanos.

Uno de los derechos fundamentales que se le garantiza a la nacionalidad Waorani, es el de la salud, plasmado en el artículo 32 de la Constitución de la República y que va ligado al Artículo 57 numeral 12 ibídem, en el que se establece como uno de los deberes del Estado, el de mantener, cuidar y proteger sus ciencias ancestrales así como sus medicinas y prácticas tradicionales para recuperar y promover sus rituales sagrados como plantas, animales y ecosistemas dentro de sus territorios a fin de garantizarles el derecho al buen vivir y dignidad humana (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas garantiza el pleno goce del Derecho a la Salud Física y Mental de estos pueblos y la participación activa de los mismos en todos los programas de salud sin discriminación alguna; también se le reconoce el uso de sus medicinas ancestrales y conservación de sus plantas medicinales; lo que significa que en el Derecho Internacional, el Derecho a la Salud que se le garantiza a las comunidades indígenas, comprende su plena participación, mantenimiento y restablecimiento de sus costumbres en los programas de salud estatales.

La pandemia del COVID-19 afectó gravemente a la nacionalidad Waorani en el año 2020, poniendo en mayor peligro a las comunidades de reciente contacto de aislamiento voluntario, como la comunidad Waorani que vive en la Provincia de Pastaza, ya que su estado de vulnerabilidad al virus era más crítico debido a su condición inmunológica; por ello, tenían menores posibilidades de poder resistir y sobrevivir a la pandemia; tanto así, que enfrentaron escenarios de altas tasas de mortalidad e incluso corrieron el riesgo de que el COVID-19 los haya exterminado completamente (CONAIE, 2020). Además de todo eso, la falta de preocupación estatal agravó aún más la situación en esta provincia; en una entrevista a un vocero de la Resistencia Waorani relató, que en los centros de salud no había siquiera oxígeno, ni suficiente personal médico, solo tomaban la temperatura corporal del paciente.

La importancia de la presente investigación es demostrar que el ente estatal ignoró la grave situación que estuvo viviendo la comunidad Waorani de Pastaza, por la rápida propagación del virus; muestra de ello, fueron los innumerables oficios enviados por la Organización Waorani del Ecuador (NAWE) al Estado ecuatoriano, solicitando de forma urgente los implementos necesarios para atender los casos de COVID-19 en los centros de salud más cercanos a las comunidades Waorani, así como promotores de salud Waorani, que faciliten la comunicación e interacción comunitaria en idioma Wao Terero; sin embargo, la ayuda estatal nunca llegó, conllevando a esta organización en una de sus alertas a expresar lo siguiente: “de acuerdo al último documento remitido por la Nacionalidad Waorani, todavía sus instancias de gobernanza no han sido involucradas en ningún COE cantonal ni provincial de manera formal, a pesar de que esta debería ser una de las garantías de un Estado Plurinacional. Más aún, en la situación actual, en la que se ha evidenciado el riesgo de exterminio al que tanto la población Waorani como los pueblos en aislamiento voluntario están expuestos” (Amazon Frontlines, 2020).

Otra muestra de la negligencia estatal fue el hecho de que los médicos de los dispensarios públicos no dejaron que los pacientes Waorani practiquen su medicina ancestral de forma oficial, solo permitían la administración de paracetamol en los pacientes con COVID-19 (Montaño, 2020), a fin de salvaguardar la vida del paciente, pero ignoraron totalmente a la Constitución de la República e instrumentos

internacionales que respaldan la práctica ancestral de cada pueblo en el pleno ejercicio de sus derechos; lo que conllevó esta situación a un conflicto de principios constitucionales; por un lado, el Derecho a la Salud Universal sin discriminación, y por el otro, el derecho colectivo constitucional a la medicina tradicional; por todo lo antedicho, en la presente investigación se tiene como objetivo general determinar cómo la falta de recursos estatales para las comunidades ancestrales y el irrespeto a su cultura, tradiciones y no contacto por la imposición de una medicina que no es propia de su etnia, pudieran incidir en la vulneración y al mismo tiempo conflicto de los derechos constitucionales de la salud y preservación de la medicina ancestral de la comunidad Waorani, que habita en la provincia de Pastaza, durante la pandemia del COVID-19 , año 2020 y aplicar la fórmula ponderativa del jurista Robert Alexy a fin de resolver el conflicto entre estos dos derechos de igual rango constitucional y llegar a una conclusión proporcional que no afecte a ninguno de los derechos en disputa.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Para la elaboración del presente documento, se utilizó la siguiente metodología de investigación en cuanto a su diseño, el bibliográfico, por cuanto nos permitió recolectar la información de distintas fuentes bibliográficas que tratan sobre el tema, como artículos de revistas científicas y otros trabajos de investigación; se utilizó la plataforma de Google Académico para obtener la información necesaria sobre la situación de los pueblos indígenas ancestrales ante el COVID-19 y cómo estos han enfrentado la pandemia, tomándose en cuenta autores nacionales.

En cuanto a la recopilación documental, se obtuvo la información revisando las distintas disposiciones legales que se dictaron en el Ecuador durante la pandemia en el año 2020 e instrumentos internacionales que se consideraron importantes para la investigación; además se ingresó una solicitud al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el cual nos dio un informe sobre cuántas pruebas se realizaron, cuántos casos de COVID-19 se registraron y cuáles eran las circunstancias en las que se encontraba la Provincia de Pastaza en la pandemia en el año 2020; además, se recopiló información del libro “Garantías

Jurisdiccionales” y sentencias de la Corte Constitucional que tratan sobre el tema planteado. Se utilizó el diseño de investigación de campo, porque nos permitió conocer en tiempo real, las verdaderas condiciones en las que se encontraba la comunidad Waorani de la provincia de Pastaza.

En cuanto al tipo de investigación, se utilizó la exploratoria y descriptiva, ya que sirvió para estudiar y describir la problemática así como fundamentarla con los datos e información necesaria; cabe recalcar, que los datos fueron obtenidos por la investigadora, ya que se experimentó por vivencia propia la situación que se vivió en la provincia de Pastaza; entonces al ver estos hechos, se comenzó a buscar el contacto para obtener toda la información necesaria en el Ministerio de Salud Pública y el contacto para conseguir el testimonio de la entrevista; también se utilizó el método cuantitativo, por medio de la obtención de informes emitidos por del Ministerio de Salud Pública en la que se detallaron con precisión los casos de COVID-19 tanto en la Amazonia como en el territorio específico donde se comparte con la comunidad Waorani; y el método cualitativo, que se utilizó para manifestar datos no numéricos como la entrevista al Presidente de la Nacionalidad Waorani, en la cual detalló con especificidad los hechos que se suscitaron en plena crisis sanitaria y las falencias que tuvo el Estado ecuatoriano con la comunidad Waorani en todos los ámbitos, tanto en la falta de control en el acceso a la comunidad como en los servicios de salud.

La metodología aplicada en la presente investigación sirvió para probar la existencia de la problemática en cuanto como se dieron las omisiones del Estado paso a paso, dando como resultado una vulneración de derechos fundamentales, además por medio de la aplicación de esta metodología llevó a la investigadora a procurar que toda la información recopilada haya sido extraída de fuentes confiables, en las que la mayoría fueron obtenidas del propio lugar, donde se dieron los hechos; se procuró que la información también se obtenga de documentos confiables como revistas científicas y demás que traten sobre el tema planteado; también sirvió para conocer cuáles son los derechos adicionales que tienen los Waorani como parte de las nacionalidades ancestrales del Ecuador y cómo estos se encuentran protegidos por leyes y acuerdos internacionales.

## Resultados.

Conforme a las cifras recopiladas en un informe emitido por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENAIE) sobre el número de casos de COVID-19, que se suscitaron en el primer semestre de la pandemia del año 2020 fueron las siguientes:

Tabla 1. Casos de Covid-19 en la Amazonia Ecuatoriana, en el primer semestre año 2020.

Provincia	# de casos de Covid-19
<b>Pastaza</b>	308
<b>Orellana</b>	295
<b>Napo</b>	286
<b>Zamora Chinchipe</b>	275
<b>Morona Santiago</b>	172
<b>Sucumbíos</b>	137

Elaborado por: Silvia Rosely Correa Troya. Fuente: Vallejo & Álvarez (2020).

En el segundo semestre de la pandemia, se obtuvieron las siguientes cifras actualizadas sobre el número de casos por COVID-19 del año 2020, conforme a la infografía nacional N. 276 emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Tabla 2. Casos de COVID-19 en la amazonia ecuatoriana, segundo semestre año 2020.

Provincia	# de casos de Covid-19
<b>Morona Santiago</b>	3282
<b>Sucumbíos</b>	2893
<b>Pastaza</b>	2338
<b>Orellana</b>	2064
<b>Zamora Chinchipe</b>	1610
<b>Napo</b>	1534

Elaborado por: Silvia Rosely Correa Troya. Fuente: Amazon Frontlines, 2020.

Entre los factores de riesgo que fomentaron la propagación del COVID-19 en la Provincia de Pastaza, estaba la cercanía de ciertas comunidades Waorani a las ciudades, mercados y carreteras; en estos sitios las y los jóvenes Waorani, sin protección, se relacionaban con personas de otras nacionalidades, vendedores o compradores de productos; además de que los jóvenes Waorani tomaron a la ligera la enfermedad, de todas formas iban a reuniones, jugaban fútbol con la idea de que no les iba a pasar nada; también se convirtió en factor de riesgo de contagio en la comunidad Waorani en Pastaza; fue el ingreso de personas dedicadas a la tala de balsa a la comunidad de Bataboro y kichwas sin protección de ningún tipo, además algunos Waorani habrían sido contratados por el Consejo Provincial para que formen parte de cuadrillas de cooperativas para efectuar trabajos de limpieza vial, por lo que se expusieron a la pandemia; entonces todas estas personas que salieron de sus comunidades a las ciudades fueron las mismas que retornaron a las comunidades y se convirtieron en fuente de contagio (Vallejo & Álvarez, 2020).

Según la contestación a la solicitud realizada a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública de fecha 16 de junio del 2021, en el cual se solicitó cuantos casos de personas contagiadas y fallecidas por COVID-19 de la etnia WAORANI de la Provincia de Pastaza Cantón Arajuno, desde el inicio de la pandemia hasta el 31 de diciembre del año 2020, se obtuvo un número de 343 casos de COVID-19 entre la primer y segunda intervención que hizo el MSP en el año 2020 en este cantón; también en el informe técnico se relatan los resultados finales sobre cuál era la situación y comportamiento del pueblo Waorani frente a la pandemia, manifestando que las poblaciones de difícil acceso de la nacionalidad Waorani en plena emergencia sanitaria se vieron afectadas ya que a pesar de haber un estado de excepción, los ciudadanos del Cantón y de la Provincia se movilizaban con normalidad.

Como segundo punto, se señaló en el informe que las pruebas rápidas arrojaron una situación preocupante por los resultados obtenidos. Como tercer punto se señaló que era complicado que la población Waorani se quede en confinamiento, porque ellos tienen que buscar como subsistir en su día a día realizando distintas actividades como caza, pesca, etc. Como cuarto punto el MSP atribuyó que otro factor de contagio fueron

las distintas ayudas que enviaron a las comunidades Waorani por parte de las autoridades y sus delegados, al entrar pudieron haberlos contagiado.

Las organizaciones que protegen los derechos de los pueblos indígenas como la **CONAIE**, **CONFENAIE**, **NAWE**, **NASEPAI**, **Alianza por los Derechos Humanos**, manifiestan que la garantía de salud integral para los pueblos ancestrales de la amazonia conforme lo establece la Constitución de la República y Tratados Internacionales, significa una armónica coordinación con las autoridades de estos pueblos a fin de ejercer políticas y servicios estatales apropiados a su cultura y a su identidad, a fin de evitar contagios por COVID-19, su detección temprana y su reducción de mortalidad en los caso de padecer el virus; no obstante, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Riesgos y el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) han realizado su plan de acción ignorando a las comunidades de la Amazonia en cuanto a su consulta y adecuación de los programas para combatir el COVID-19 de acuerdo con su cultura, menos aún realizado acciones preventivas; además de que las comunidades Waorani de Pastaza durante la crisis sanitaria no recibieron el apoyo estatal suficiente para limitar el libre acceso de personas a territorio Waorani. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2020).

El Estado ecuatoriano ignoró el Derecho a las Comunidades Ancestrales a preservar sus costumbres no solo prohibiéndoles el uso de la medicina ancestral, si no también en el manejo de los cadáveres por COVID-19; cuando se produjo el fallecimiento de un líder indígena de la comunidad Shuar, el estado prohibió que se les entregue el cuerpo a sus familiares, desconociendo e ignorando totalmente la multiculturalidad de este pueblo ancestral con respecto a su tradición y creencias acerca de la muerte, y su forma de velar a sus muertos, lo que es considerado importante en esa cultura (Miranda et al., 2021).

En la entrevista realizada por la investigadora al señor Gilberto Nenquimo, presidente de la Nacionalidad Waorani del Ecuador, él manifestó cuales fueron los motivos que llevaron a la rápida propagación del virus “en primer lugar, los balseros, gente de la etnia Waorani y personas colonas, que entraban y salían sin ningún tipo de protección, ya en el mundo Waorani parecía una enfermedad poco interesante. Al inicio de la pandemia, a fin de evitar contagios en la comunidad, se creó un protocolo para prohibir el acceso de la



gente de la ciudad a las comunidades Waorani, nunca lo cumplieron, porque la gente de la selva también se opuso a tal prohibición, además se mencionaba que utilicen la mascarilla, pero la gente ni eso cumplía, gente que trabaja en los bloques petroleros no utilizaban mascarilla y venían de diferentes partes del Ecuador, como Guayaquil, Santo Domingo, etc.” (Montaño, 2020).

Por otro lado, el entrevistado también manifestó que se pidió ayuda al Estado, pero que se demoraron en contestar, la ayuda no llegó a tiempo, ni la medicina, ni el personal que enviaron eran suficientes, ni los adecuados para detener los contagios por COVID-19 en las comunidades Waorani.

“El problema más grande fue el de no poder tener el mismo idioma entre los médicos del Ministerio de Salud Pública y gente Waorani, en los subcentros de atención, algunos médicos solo mencionaban que era gripe, el contagio fue rápido; mientras se luchaba por detener el contagio en la Comunidad; el Estado lo único que entregaba para aliviar los síntomas era la pastilla de paracetamol, y por eso, al ver que faltaban medicinas, nosotros como dirigentes propusimos en el MSP que se dé en los subcentros de salud, la medicina tradicional que se prepara en las comunidades Waorani y se nos negó por completo, ellos nos dijeron que la única medicina recomendada por la Organización Mundial de la salud era la paracetamol y solo esa se debía entregar. Al ver esta negativa trabajamos por cuerda separada del Estado preparamos la medicina natural de la selva estas hojas de la Sierra como el eucalipto, mentol, miel, mezclado con limón era la que cambiaba la infección, se les recomendaba consumir un poco una cucharada en la mañana y en la tarde por la potencia que tenía esta medicina, obtuvimos ayuda de otras organizaciones se pudo comprar oxígeno, implementar médicos, adquirir medicina, víveres, etc., la más grata noticia fue que el abuelo de 102 años venció al COVID en la casa, con nuestra medicina; entonces para mí me llena de orgullo de que un abuelo no se deja vencer, otras personas de la comunidad también comenzaron a recuperarse. El Estado se demoró mucho, no puede ser que después de 42 días de pedirles ayuda para las comunidades y con una acción de protección de por medio, hayan ingresado a las comunidades con traductores que no tienen una comunicación fluida como para que los abuelos puedan entender, el estado respondió muy tarde a la pandemia. El estado no tiene la capacidad, deben nombrar gente que se comprometa con la ciudadanía,

porque si no hay una buena coordinación con las autoridades no va a ser posible ayudar a nuestra comunidad Waorani, primero porque no tiene un principio de interculturalidad siempre se tiene un principio occidental, también el Estado debería ser más abierto a la práctica de la Medicina Ancestral” (Montaño, 2020).

Ante este escenario fáctico, estaríamos ante un conflicto de Derechos Constitucionales y se tendría que establecer una relación de preferencia sobre uno de estos derechos en disputa; en este caso, el de la salud y del respeto a la interculturalidad, sin desmerecer al otro; para ello se tendría que inclinarse por la fórmula de peso (ponderación) del jurista Robert Alexy, ejercicio que ya ha sido utilizado jurisprudencia constitucional para concluir cuál de estos dos derechos en disputa, es el que debe prevalecer.

### **Los Derechos Colectivos de los pueblos ancestrales y el COVID-19 en el Ecuador.**

Se entiende que a partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social en el que se debe garantizar la protección de las personas que generalmente se las excluye como son los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, en los que también se incluyen los pueblos y nacionalidades ancestrales haciendo énfasis en que se debe respetar su cultura y costumbres, siempre que las mismas no sean atentatorias contra los derechos humanos.

El Derecho Internacional y el Derecho Interno de nuestro país establecen en sus disposiciones que se deben respetar los Derechos Colectivos de los indígenas; es por ello, que en la declaración de las naciones unidas y Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo que tratan sobre los derechos de los pueblos indígenas se reconoce y se reafirma que los indígenas gozan de todos los derechos humanos reconocidos universalmente, y que los mismos poseen derechos colectivos que son fundamentales para su correcto desarrollo y vivir.

En los artículos 23 y 24 de esta declaración se estipula que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la elaboración de los distintos programas estatales que tengan que ver con sus intereses, incluyendo en estos programas a la salud y que se debe tratar, en lo posible, que estos programas se desarrollen bajo sus propias instituciones; también estos artículos nos hablan de que los pueblos indígenas tienen derecho a

conservar y practicar sus propias medicinas ancestrales y a la conservación de las mismas, además de que también tendrán acceso a todos los servicios sociales sin ningún tipo de discriminación.

El artículo 57 de la Constitución de la República garantiza los siguientes Derechos Colectivos de los cuales se han tomado los que se consideran de mayor relevancia:

“1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Lo que significa, que el Ecuador respeta la pluriculturalidad y la multinacionalidad de estos pueblos ancestrales, ya que ellos tienen sus propias costumbres y su propio modo de vivir, por lo que se les garantiza además de los derechos comunes que tenemos todos los ciudadanos, los Derechos Colectivos mencionados *ut supra*. También cabe mencionar, que en el Artículo 358 de la Constitución se establece que “el sistema nacional de salud el mismo que reconocerá la diversidad social y cultural y se guiará por los principios de inclusión, equidad social, bioética, suficiencia e interculturalidad con enfoque de género y generacional” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), lo que también se observa como la Constitución de la República trata de garantizar y proteger en lo posible la autodeterminación y diversidad de estos pueblos y comunidades ancestrales, fomentando la preservación de su identidad, la inclusión y no discriminación al establecer un trato especial para ellos, por cuanto estas comunidades y pueblos ancestrales forman parte de los grupos que pueden considerarse en desventaja, pudiendo ser objeto de exclusión social.

“En el Ecuador, como en el resto de América Latina, existe un nuevo escenario político en el cual la pluriculturalidad e interculturalidad está ganando espacio. Esta nueva coyuntura incluye el reconocimiento por parte de los Estados de la diversidad étnica y cultural, y como elemento de eso la necesidad de reconocer derechos específicos, lo que algunos autores llaman el nuevo constitucionalismo multicultural” (Wolkmer, 2019).

La propagación del COVID-19 fue una desgracia a nivel mundial, por cuanto rápidamente se propagó en los seres humanos; en primera instancia, se le reconoce cómo una epidemia que no iba a causar daños graves; no obstante, posteriormente se le declara pandemia y se requirió la actuación rápida de los gobiernos para poder combatirla.

Al propagarse el COVID-19 en el Ecuador, el gobierno de Lenin Moreno Garcés mediante el decreto No. 1017-2020 declaró en estado de excepción al país en el que se restringe la libre movilidad y tránsito, se impone un toque de queda y se prohíbe que los ciudadanos se reúnan, normalizándose el aislamiento social (Moreno, 2020); no obstante, esto no evitó que el virus se haya propagado en todo el Ecuador causando contagios estratosféricos y miles de muertes, incluyendo en los pueblos y comunidades que se encuentran aisladas en la Amazonía ecuatoriana.

El pueblo Waorani que vive en la Provincia de Pastaza fue el más afectado, ya que presentó un mayor número de casos de contagios por COVID-19 en el año 2020 (Vallejo & Álvarez, 2020), a pesar de que la gran mayoría pertenecen a los de reciente contacto, lo que es difícil de creer, pero aunque parezca imposible, existieron factores de riesgo que conllevaron a que muchas personas de esta comunidad sufrieran las consecuencias de la pandemia tanto por la falta de intervención estatal y recursos públicos que atiendan las necesidades de los habitantes de la Provincia de Pastaza, así como la imprudencia de la mismas personas pertenecientes a las comunidades amazónicas; todo esto conllevando a la vulneración de dos derechos contemplados en la Constitución e Instrumentos Internacionales que es el de la salud y el derecho a que se respete su medicina ancestral en todos los programas estatales, omitiendo ese respeto a la interculturalidad y plurinacionalidad de los pueblos indígenas al tratar de erradicar los contagios.

"La plurinacionalidad implica el reconocimiento de un concepto de nación concebida como pertenencia común a una cultura, a un pueblo e implica el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos, considerando que los derechos individuales de las personas que integran tales pueblos resultan ineficaces para garantizar la persistencia de su identidad cultural, supervivencia física o el fin de la discriminación social de que son víctimas" (Correa, 2021).

### Fórmula de la ponderación (Diseño de Robert Alexy).

La fórmula de peso debe conformarse por tres variables a las que se les debe colocar el peso abstracto de los derechos o principios a ponderar; el grado de afectación de estos principios o derechos y la seguridad de las apreciaciones empíricas; por ello, es menester que a estas variables se les atribuyan valores numéricos que aporten peso a las mismas; estos valores numéricos significan que el efecto es leve, medio o intenso (García & Atienza, 2016).

$$PSI = \frac{DI \times P_A \times V_I}{D \delta \times P \delta \times V \delta} = \frac{\text{Derechos intensamente afectados}}{\text{Derechos en restricción}}$$

V = Variable empírica

I = Peso

$\delta$  = Contrapeso o derecho de restricción

V<sub>I</sub> = Variable empírica

D = Derecho fundamental

P<sub>A</sub> = Peso Abstracto

<b>(2) = Leve</b>
-------------------

<b>(3) = Medio</b>
--------------------

<b>(4) = Grave</b>
--------------------

Para saber la intensidad de la afectación, necesitamos identificar cuál es principio principal que genera todo el problema; una vez que lo hayamos identificado, hay que colocarlo en la parte superior de la fórmula; en cambio, la necesidad de restricción será el principio o derecho secundario que tuvo que ser afectado para que el primero “intensamente afectado” prevalezca y este se colocará en la parte inferior de la fórmula (Costaín, 2019).

En el Ecuador, el peso abstracto no se aplica en la fórmula de ponderación por cuanto según lo establece nuestra Constitución de la República, todos los derechos son plenamente justiciables, inalienables y de igual jerarquía, por lo que la fórmula se quedaría de la siguiente manera:

$$F = \frac{DI \times VI}{D\delta \times V\delta} = c$$

**Coeficiente** →

Las variables empíricas  $V_i$  y  $V_j$  serán todos los presupuestos fácticos del conflicto, serán aquellas particularidades y detalles que ayudarán a resolver el ejercicio de ponderación; además, como ya se mencionó anteriormente, todas las variables tendrán un valor numérico en función del daño o peligro causado, detallado ut supra (Costaín, 2019).

Para el caso de la presente investigación, la fórmula se resolvió primero, identificando las variables que se van a utilizar con los respectivos pesos según el grado de afectación.

**P1**= Derecho a la Salud (artículo 362 de la CRE).

**P2** = Derecho a Conservar la Medicina Ancestral del pueblo Waorani (Artículo 52 # 7 de la CRE).

**Pc**= Grado de afectación en la actualidad.

(2) = leve.

(3) = medio.

(4) = intenso.

**Ps**= Grado de afectación a futuro.

(2) = leve.

(3) = medio.

(4) = intenso.

Una vez identificadas las variables, se hicieron dos operaciones con la fórmula de peso a fin de concluir sobre cuál de las dos se obtuvo el coeficiente más alto, el mismo que será el Derecho que debe prevalecer sobre el otro, quedando las fórmulas de la siguiente manera:

- Derecho a la Salud P1:

$$P_1P_2 = \frac{P_c P_1 \times P_s P_1}{P_c P_2 \times P_s P_2}$$

$$P_1P_2 = \frac{4 \times 4}{4 \times 3} = \frac{16}{12}$$

$$r = 1,33$$

- Derecho a conservar la Medicina Ancestral del pueblo Waorani P2:

$$P_2P_1 = \frac{P_c P_2 X P_s P_2}{P_c P_1 X P_s P_1}$$

$$P_2P_1 = \frac{4 X 3}{4 X 4} = \frac{12}{16}$$

$$r = 0,75$$

### **Discusión.**

Conforme a todos los datos recopilados, se evidenció que en el primer semestre del año 2020; es decir, cuando inició la pandemia por COVID-19; las Provincias de la Amazonía presentaron contagios por esta enfermedad, siendo Pastaza la provincia que más casos tuvo con 308 casos liderando las estadísticas, seguida de la provincia de Orellana con 295 casos (Vallejo & Álvarez, 2020), ya para el segundo semestre del año 2020, se evidenció que la provincia de Morona Santiago presentó 3282 casos liderando las estadísticas, seguida por la Provincia de Sucumbíos con 2893 casos, y posteriormente, se encuentra la provincia de Pastaza con 2338 casos, reflejándose con estas estadísticas que efectivamente Pastaza fue una de las provincias de la Amazonia más golpeada por la crisis sanitaria originada por el COVID-19, ocupando uno de los primeros lugares en los números estadísticos mostrados; probándose también de esta forma, que la comunidad Waorani de la provincia de Pastaza corrió mayor peligro de sufrir quebrantos de salud e incluso perder la vida por COVID-19, al haber un mayor número de contagios en dicho territorio Amazónico.

De la información obtenida por parte del Ministerio de Salud Pública, se evidenciaron 343 casos por COVID-19 solo en el Cantón Arajuno pudiéndose verificar el alto índice de casos por contagio de coronavirus en la Provincia de Pastaza; además a través de este informe, se corroboró que efectivamente las poblaciones de difícil acceso de la nacionalidad Waorani en plena emergencia sanitaria se vio afectada por el COVID-19, porque la movilidad de la población fue normal hacia diferentes zonas urbanas, además las pruebas rápidas dieron un panorama preocupante por los resultados obtenidos, también se manifestó que fue difícil que la población permanezca en confinamiento, debido que la comunidad vive del día a día



para subsistir, casería, cosechas del campo, recursos económicos para subsistir, también tuvieron que ver las ayudas enviadas por autoridades u organismos que enviaron ayudas, pues al haber ingresado a las comunidades contagiaron a la población, y por último, se indicó que al menos en el Cantón Arajuno no se reportaron fallecimientos; sin embargo, hay que tener en cuenta que en los otros cantones sí se reportaron personas fallecidas por COVID-19.

De la información obtenida del documento publicado por las organizaciones que protegen los derechos de la nacionalidad Waorani como la **CONAIE, CONFENAIE, NAWE, NASEPAI, ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS**, se corroboró que el Estado efectivamente ignoró los llamados de emergencia de los representantes de la comunidad Waorani e implementó su plan operacional a su manera, irrespetando completamente, los Derechos Colectivos de los que goza esta comunidad; también en el inicio de esta pandemia, no se obtuvo el apoyo refuerzo por parte del Estado para detener el ingreso y salida tanto de las personas de afuera como de las personas propias a esta comunidad.

Se evidenció el irrespeto al principio de interculturalidad de la comunidad Waorani, no solo en la prohibición del uso de la medicina ancestral, también en el mal manejo de los cadáveres de los fallecidos de la comunidad Waorani, por cuanto prohibieron que los familiares puedan realizar la ceremonia de velación de acuerdo con sus costumbres con las respectivas medidas de seguridad y les dieron el mismo tratamiento de los cadáveres de las personas comunes (Miranda et al., 2021).

Por medio de la entrevista realizada a Gilberto Nenquimo, presidente de la Nacionalidad Waorani del Ecuador, se corroboró una vez más la falta de apoyo por parte del Estado a las comunidades Waorani, ya que se manifestó que los dirigentes y la gente de esta comunidad tuvieron que actuar sin apoyo del Estado desde el día 1 de la pandemia por COVID-19; no obstante, la situación para evitar los contagios se les salió de las manos, porque a pesar de haber un Estado de Excepción, todas las personas ya sea pertenecientes a la comunidad Waorani o no, continuaron con sus actividades normales sin ningún tipo de protección, haciendo caso omiso a los protocolos de seguridad para entrar y salir de las comunidades; también ya habiendo contagios masivos, la comunidad Waorani también enfrentó el auge de la pandemia sin ningún

tipo de ayuda estatal, tratando a los pacientes de COVID-19 en sus casas con medicina tradicional, ya que el paracetamol entregado por el estado no abastecía a toda la población.

El Estado ecuatoriano, al querer erradicar los contagios en la Provincia de Pastaza, se olvidó completamente de que se estaban tratando pacientes de una comunidad ancestral desentendiéndose de sus Derechos Colectivos protegidos tanto en el Derecho Nacional como en el Internacional, originándose de esta situación un conflicto de Principios o Derechos Constitucionales, ya que al querer salvar las vidas de los pacientes con COVID-19 y así garantizar el Derecho a la Salud, prohibió todo uso de otra medicina que no fuera la destinada para tratar la enfermedad, menoscabando el Derecho Colectivo de la comunidad Waorani a que se respete su cultura. Con respecto a esto, cabe mencionar, que la Constitución de la República establece claramente las responsabilidades del Estado y en el Artículo 363 numeral 4 establece que se debe garantizar en el campo de la salud el respeto por la medicina ancestral y alternativa de las comunidades ancestrales.

“Art. 363.- El Estado será responsable de: 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Para resolver este conflicto de derechos, se aplicó una ponderación abstracta como mecanismo de interpretación constitucional, el mismo que se aplica para específicamente estos casos de controversias entre dos principios o derechos. Las circunstancias particulares en las que se encuentran estos principios van a determinar un peso específico a fin de establecer ese orden de preferencia de cada uno.

Este mecanismo de interpretación constitucional se encuentra plasmado en el Artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que coloca a la ponderación como una relación de preferencia entre principios y normas condicionada a las circunstancias específicas del caso concreto, para determinar una decisión adecuada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En la doctrina constitucional, la ponderación de derechos nace bajo los conceptos de Robert Alexy, jurista que consideraba que era menester buscar una fórmula o ejercicio objetivo en el cual se desarrolle una idónea resolución de conflictos, mediante un test de proporcionalidad. La ponderación se debe aplicar mediante

una fórmula de peso, y según Robert Alexy, ésta debía consistir en tres elementos para ser aplicada; estos elementos son: La ley de ponderación, fórmula de peso y cargas de argumentación; además debíamos basarnos en la premisa “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”. La ponderación sirve como herramienta que permite tomar una decisión proporcional, esta proporcionalidad debe ser aplicada a fin de que la decisión final no aplique medidas inadecuadas ni necesarias en desmedro de un principio, entonces se afirma que la decisión solo será debidamente proporcional cuando haya pasado por un correcto sistema ponderativo de derechos (Vásquez & Álvarez, 2020).

De conformidad con el primer ejercicio de ponderación en torno al derecho de la salud **P1** como el intensamente afectado, se escogió como grado de afectación actual a la época, el número 4 que es el intenso, ya que el Estado vulneró este derecho al no contar con el suficiente personal médico y tampoco con insumos adecuados para atender a los pacientes de COVID-19; lo que comprometió la vida de los miembros del pueblo Waorani, y por ende, la vulneración del derecho a la vida del pueblo antedicho. Por su parte, se escogió como grado de afectación futura el número 4 de intenso, porque al haberse restringido el acceso a una salud de calidad, y si los representantes Waorani hubieran tomado acciones por su cuenta, era posible el exterminio de toda esta comunidad en Pastaza.

En cuanto al segundo ejercicio de ponderación en torno al derecho de conservar la medicina ancestral del pueblo Waorani **P2** como el intensamente afectado, se escogió como grado de afectación presente el número 4 que fue el grado intenso, por cuanto el Estado al no llevarles a los Waorani, médicos que hablen el idioma y que sepan de la cultura, además de negarles la práctica de su medicina ancestral, causó la discriminación de esta comunidad, perjudicándola directamente dejándolos a su suerte. También el Estado irrespetó el principio de interculturalidad del que gozan las comunidades ancestrales en el país. Por su parte, como peso a futuro, se colocó el 3 de medio, porque si bien es cierto se les discriminó y se irrespetó el principio de interculturalidad, no se comprometió el Derecho a la Vida de la comunidad Waorani.

Del primer ejercicio de ponderación, en el cual se colocó al Derecho de la Salud como el derecho intensamente afectado en la parte superior de la fórmula, y al derecho de conservar la medicina ancestral del pueblo Waorani como derecho de restricción en la parte inferior, se obtuvo el coeficiente de 1,33 como resultado. Por otro lado, en el segundo ejercicio de ponderación, se colocó el derecho de conservar la medicina ancestral del pueblo Waorani en la parte superior de la fórmula como el derecho intensamente afectado y al Derecho de Salud como el derecho de restricción en la parte inferior de la misma, y se obtuvo un coeficiente de 0,75 siendo el resultado de mayor valor, el del primer ejercicio (Derecho a la Salud), entendiéndose que éste es el que debe prevalecer sobre el otro conforme a las premisas fácticas.

Este ejercicio de ponderación abstracta de derechos, aplicando la fórmula de peso de Robert Alexy, nos permitió determinar que en este caso el derecho que debe prevalecer es el de la salud frente al de conservar la medicina ancestral, por cuanto si se afecta el derecho a la salud también se vería comprometido el derecho a la vida, que es un bien jurídico fundamental que tenemos los seres humanos.

El COVID-19 en el año 2020, se desarrolló como una enfermedad nueva con altos índices de mortalidad, y por ende, las personas no se podían automedicar, porque era un riesgo grande; al principio no existían testimonios de personas recuperadas de con medicina tradicional; por ello, en cierta parte se justifica la prohibición de esta medicina, porque al no haber testimonios de recuperación significaba un riesgo para la salud, hasta que posteriormente se comprobó que algunas personas de la comunidad Waorani se recuperaron en casa usando la medicina ancestral; es por esto, que tampoco se debe desmedrentar completamente el derecho de estas comunidades ancestrales a que se respete su cultura y sus tradiciones; esto también abarca su medicina ancestral, por lo que como solución se plantea que se debería destinar parte del presupuesto estatal para las nacionalidades ancestrales del país, a fin de garantizarles el acceso a servicios públicos de calidad.

En el sector público, al personal que se contrate para prestar sus servicios en las distintas entidades, ubicadas en los cantones donde habitan estas comunidades ancestrales, deberían hacerlos pasar primero por un filtro de formación y capacitación en interculturalidad a fin de facilitar la comunicación entre servidores públicos,

presidentes de las nacionalidades ancestrales y miembros de estas comunidades, haciéndoles participar también en la toma de decisiones; y solo así, se podrá mejorar la situación de estas comunidades.

También se considera, que en las entidades estatales o al menos en los subcentros de salud, se debería contar con mínimo 3 médicos que hablen o aprendan el idioma de la comunidad cercana donde están prestando sus servicios profesionales, con esto se obtendría la correcta protección y ejercicio de los Derechos Colectivos Constitucionales de las comunidades ancestrales del Ecuador, que en la actualidad se encuentran muy vulnerados, lo que podría acarrear posibles demandas contra el Estado ecuatoriano en la CIDH, en lo posterior.

### **CONCLUSIONES.**

Es evidente, que en el año 2020 cuando comenzó la pandemia por COVID-19, se vulneraron algunos Derechos Constitucionales, en el presente caso se ratifica esta afirmación por medio de todos los datos obtenidos de las diversas fuentes de información, se verifica la vulneración del derecho al acceso a una salud de calidad de las personas que habitan en la Provincia de Pastaza y la vulneración de los Derechos Colectivos de la comunidad Waorani, al habersele prohibido la aplicación de la medicina ancestral en los centros de salud; se corrobora la omisión grave por parte del Estado a la comunidad Waorani, lo que puede acarrear responsabilidad internacional por cuanto los derechos de las comunidades indígenas y pueblos ancestrales son protegidos por la organizaciones internacionales que defienden los derechos humanos.

Se concluye, que Pastaza fue una de las Provincias más afectadas por la pandemia en el año 2020, ya que ocupa el tercer lugar en contagios según las estadísticas obtenidas. La principal fuente de contagio en la comunidad Waorani de Pastaza fue la falta de preocupación del Estado en colaborar con los dirigentes Waorani para detener la entrada y salida de las personas a las comunidades; es decir, no se creó una verdadera medida restrictiva de movilidad en este territorio, y por lo tanto, las personas no prestaron la atención debida a la enfermedad, porque no se utilizó la fuerza estatal correcta para hacer obedecer a las personas de no continuar con sus actividades normales, de obligar por medio de esta fuerza estatal a las personas de usar las respectivas protecciones del caso para no contagiarse como mascarillas, alcohol, etc.,

por el contrario, ya estando el país en un estado de excepción siguieron saliendo y entrando con normalidad a las comunidades, hasta que se dispararon los contagios.

Se considera, que el Estado debe pedir disculpas públicas por las negligencias ocurridas en los pueblos de la Amazonía en la crisis sanitaria y poner un mayor interés en los Derechos Colectivos de estas comunidades ancestrales, esto es corregir los errores cometidos en estos casos y mejorar las falencias en los servicios públicos, y de esta forma, hacer cumplir correctamente los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales que protegen los derechos de las comunidades ancestrales.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Amazon Frontlines (2020). Urge verificación y plan de contención del covid-19 en las comunidades waorani ubicadas en Zona Intangible Tagaeri Taromenane. (sitio web Amazon Frontlines). Obtenido de: <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/covid19-waorani-tagaeri-taromenane/>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la Republica. Registro Oficial N. 449: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).
3. Asamblea Nacional del Ecuador (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial N. 52. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
4. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (2020). Contribución de la Sociedad Civil al cuestionario del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre las repercusiones del COVID 19 en los pueblos indígenas en Ecuador ddhhecuador.org. Quito: [https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-06/INFORME%20ALTERNATIVO %20Pueblos%20Indi%CC%81genas\\_Ecuador.pdf](https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-06/INFORME%20ALTERNATIVO%20Pueblos%20Indi%CC%81genas_Ecuador.pdf)
5. Correa, S. (2021). Derecho a la salud y acceso a la medicina ancestral de la ETNIA WAORANI durante la pandemia del covid-19 en el año 2020 (Master's thesis de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes).

6. Costaín, M. (2019). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador. In Guayaquil: Colloquium.  
<https://colloquiumbiblioteca.com/index.php/web/article/download/21/21>
7. García, J., & Atienza, M. (2016). Un debate sobre la ponderación. Palestra editores.
8. Miranda, L., Soxo, J., & Sailema, J. (2021). Los pueblos y nacionalidades indígenas frente al desconocimiento de la interculturalidad y pluriculturalidad en la pandemia COVID-19. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(SPE3).  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00034.pdf>
9. Montaña, D. (2020). Covid-19 en Ecuador: indígenas enfrentan el riesgo de la automedicación. (sitio web Mongabay). Obtenido de: <https://es.mongabay.com/2020/07/covid-19-ecuador-indigenas-automedicacion/>
10. Moreno, L. (2020). Decreto Ejecutivo 1017. Quito: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto\\_presidencial\\_No\\_1017\\_17-Marzo-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf)
11. Vallejo, I., & Álvarez, K. (2020). La pandemia del Coronavirus en la Amazonía ecuatoriana: vulnerabilidades y olvido del Estado. Cadernos de Campo (São Paulo-1991), 29(1), 94-110.  
<https://www.revistas.usp.br/cadernosdecampo/article/view/170795/161253>
12. Wolkmer, A. (2019). Teoría crítica del derecho en América Latina. México: ediciones Akal.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=\\_GCbDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=13.%09Wolkmer,+A.+\(2019\).+Teor%C3%ADa+cr%C3%ADtica+del+derecho+en+Am%C3%A9rica+Latina.+M%C3%A9xico:+ediciones+Akal.&ots=9Kpcsu7o3d&sig=kMKaZJXW-PBS1Zj3pBRVyKlSej0#v=onepage&q=13.%09Wolkmer%20A.%20\(2019\).%20Teor%C3%ADa%20cr%C3%ADtica%20del%20derecho%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20M%C3%A9xico%3A%20ediciones%20Akal.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_GCbDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=13.%09Wolkmer,+A.+(2019).+Teor%C3%ADa+cr%C3%ADtica+del+derecho+en+Am%C3%A9rica+Latina.+M%C3%A9xico:+ediciones+Akal.&ots=9Kpcsu7o3d&sig=kMKaZJXW-PBS1Zj3pBRVyKlSej0#v=onepage&q=13.%09Wolkmer%20A.%20(2019).%20Teor%C3%ADa%20cr%C3%ADtica%20del%20derecho%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20M%C3%A9xico%3A%20ediciones%20Akal.&f=false)

**DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Silvia Rosely Correa Troya.** Magíster en Derecho Mención Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.silviact70@uniandes.edu.ec](mailto:up.silviact70@uniandes.edu.ec)
2. **Pablo Santiago López Freire.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.pablolf06@uniandes.edu.ec](mailto:up.pablolf06@uniandes.edu.ec)
3. **Alex Santiago Páez Maldonado.** Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.alexpm77@uniandes.edu.ec](mailto:up.alexpm77@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 25 de septiembre del 2024.

**APROBADO:** 18 de octubre del 2024.